



La trabajadora que suscribe, técnica de comercio de este Ayuntamiento, a la vista de la Ordenanza general reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público, con motivo de la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2020, tiene a bien

## **INFORMAR**

En esta ordenanza, artículo 6 referido al uso privativo-aprovechamiento especial de vía pública, en su letra F de atracciones de Feria en General, establece una tasa para aparatos, siendo esta por un periodo de 7 días por cada metro cuadrado o fracción, que asciende a 6,20 €.

Analizada la situación real que se produce cuando este tipo de atracciones se instala en la vía pública, es necesario diferenciar entre aquellos días en los que dicha atracción está en funcionamiento, y aquellos que, si bien se produce la ocupación, no existe un beneficio económico por parte del autorizado. Esta diferenciación se acoge a lo establecido en el artículo 24 letra a) de la Ley de Haciendas Locales, donde indica que para establecer la cuota tributaria se hace tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, siendo dicha utilización y aprovechamiento diferente en función de si la atracción está abierta al público ese día, o si permanece cerrada.

Es por ello que se debe establecer una cantidad diferente en la tasa a aplicar según los días que permanezca la atracción en funcionamiento, y los que no, ya que no es posible estar montando y desmontando las atracciones para un solo día por la complejidad que ello conlleva, y el coste que se deriva de que un ingeniero certifique la adecuación del montaje cada vez que este se realiza.

De esta forma, teniendo en cuenta que la tasa establecida actualmente es de 6,20 €/m<sup>2</sup> por cada 7 días, equivale a una tasa diaria de 0,89 €/m<sup>2</sup> al día. Por otra parte, como dicha tasa no se ha actualizado respecto al IPC en más de 10 años, se debe establecer una tasa de 1 €/m<sup>2</sup> por cada día que la atracción se encuentre en funcionamiento. En este caso, el importe diario de la tasa es simplemente una adaptación de la tasa que ya existía para periodo semanal, incrementada por el IPC.

En el caso de los días que la atracción no se encuentre abierta al público, es decir, no produzca ningún tipo de beneficio económico al propietario, se debe establecer una cuota teniendo en cuenta ese hecho, y que dada la naturaleza de la misma, en lugares donde no se entorpece el paso de vehículos ni viandantes, y que no supone el suministro de electricidad, ni el uso de ninguna otra infraestructura municipal, se puede establecer en 0,10 €/m<sup>2</sup> por cada día que la atracción se encuentre cerrada.

Dicho cálculo se obtiene en función del coste de la vigilancia policial de la atracción que se encuentra cerrada, y que teniendo en cuenta que el coste hora de un policía es de 28,27 €, que las atracciones ocupan de media una superficie de 20 m<sup>2</sup>, y que el tiempo que deben dedicar a vigilar la atracción no excede de 5 minutos al día, el coste que se obtiene es de 0,10 €/m<sup>2</sup> al día.

No obstante, para evitar que las atracciones permanezcan cerradas durante largos periodos de tiempo, se debe establecer un límite en cuanto a los días que puede permanecer cerrada de forma consecutiva, y que analizando el calendario, debería ser como máximo de 15 días.

De esta forma, en el apartado F. Atracciones de Feria en General, del artículo 6 de uso privativo-aprovechamiento especial de vía pública, de la Ordenanza reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público, se debe sustituir "Aparatos, cada 7 días por cada m<sup>2</sup> o fracción...6,20 €", por lo siguiente:

- Aparatos por cada día que el mismo se encuentre en funcionamiento, por cada m<sup>2</sup> o fracción..... 1 €
- Aparatos, por cada día que el mismo no se encuentre en funcionamiento, por cada m<sup>2</sup> o fracción..... 0,10 €

El límite máximo ininterrumpido por este concepto será de 15 días. Si el aparato va a permanecer sin funcionamiento más de 15 días, deberá ser desmontado.

Es todo cuanto tengo a bien informar, en Alhama de Murcia, a 14 de octubre de 2019.

La Técnica de la Concejalía de Comercio